RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO (acumulado) No. 2021-00270
DEMANDANTE : DAVID BARRIGA ANGARITA
DEMANDADO : ANDREA DEL PILAR GAMEZ RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta que **ANDREA DEL PILAR GAMEZ RODRÍGUEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **DAVID BARRIGA ANGARITA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **ANDREA DEL PILAR GAMEZ RODRÍGUEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, sentencia del 10 de septiembre de 2021 vista a folio 11 del cuaderno principal, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 30 de enero de 2024 visto a folio 04 del cuaderno No. 03.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

---

[1] Folio 06.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$263.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df47424e21925213ba30b60aa6277f18752d588e3be1ea06f80dc6abd014eced**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00639

En atención a las documentales que obran a Pdf 81 a 82 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 81 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820210063900 promovido JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS contra GLADYS PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,14Notificacion806	$ 8.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16AutoSeguirEjecución	$ 370.000,00
TOTAL		**$ 378.000,00**

SON: TRESCEINTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

ANOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5e28c5e6ee4a887eddeaff847ae607361b8ea4ec17a8d9ba501e2371359037**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00698

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 22) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820210069800 promovido por INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX contra VALENTINA SÁNCHEZ LENIS y LILIANA CARDONA BURBANO

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,21AutoSeguirEjecución	$	581.000,00
TOTAL		**$**	**581.000,00**

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5256f89cd74b401e9df65d47c3247c7fa78b1a43755fdd589e02e590ba5a3b**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00738

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado por la parte demandante que obra a folios 17 - 18 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MERCEDES OFELIA BOHÓRQUEZ BELLO,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Sin necesidad de desglose, por haberse tramitado el sumario de forma digital.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655571aa80e9ffa920c2b564d4471676077ece3d929248207a12866acf0e334e**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **:** Ejecutivo No. 2021-01279
DEMANDANTE **:** AECSA S.A.
DEMANDADO **:** SIRLEY DIAZ AREVALO

Teniendo en cuenta que **SIRLEY DIAZ AREVALO**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra[1] y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA** como endosataria en propiedad de DAVIVIENDA S.A promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SIRLEY DIAZ AREVALO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en los documentos base del recaudo pagaré 3112462 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 29 de octubre de 2021, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

[1] Numerales 26 a 27 del cuaderno principal.

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$560.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adbd778728dd38c41a8bb1ccad53f15dc7857c6d99c228b016cd8cee311d6f3**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01350

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 31) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820210135000 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A contra JUAN CARLOS MARQUEZ ARISTIZABAL

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,11CitatorioNegativo	$ 16.700,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,30AutoSeguirEjecución	$ 102.000,00
TOTAL		**$ 118.700,00**

SON: CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da19217dbd0a8da08aaf61562906c313da471dff0f5fd857935af48219d4e429**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01691

En atención a las documentales que obran a Pdf 55 a 56 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 55 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820210169100 promovido por CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra CARLOS ALBERTO PRIETO VELÁSQUEZ, JUAN CARLOS MONTAÑO FORERO y RAMÓN ANTONIO SOTO GONZÁLEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,54AutoSeguirEjecución	$ 560.000,00
TOTAL		**$ 560.000,00**

SON: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51521131c2d55fc7697ad7ce92e150188800c54f5f3880dcee656fbf12078497**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO **:** Ejecutivo No. 2022-00123
DEMANDANTE **:** AECSA S.A.
DEMANDADO **:** JIMÉNEZ MORENO WILDER ENRIQUE

Teniendo en cuenta que **JIMÉNEZ MORENO WILDER ENRIQUE**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra[1] y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA** como endosataria en propiedad de DAVIVIENDA S.A promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JIMÉNEZ MORENO WILDER ENRIQUE**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en los documentos base del recaudo pagaré 7870605 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 04 de marzo de 2022, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

[1] Numerales 13 a 14 del cuaderno principal.

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.370.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0086767973cf86d6439dc075ec106f53acdc62d297c63b3a0b9c169ea900f8ec**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00816

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 32) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220081600 promovido por COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra EVER ARMANDO VELÁSQUEZ

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,31AutoSeguirEjecución	$	210.000,00
TOTAL		**$**	**210.000,00**

SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3df2351f3336677a8c67649c8ca4e4fd8dc862beb911ff1aee8cd4b8aed80c**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00899

En atención a las documentales que obran a Pdf 50 a 51 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 50 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220089900 promovido por FREDY ALEXANDER ROA BOHÓRQUEZ y LUCY CAROLINA ROA BOHÓRQUEZ, en su calidad de herederos de la señora ANA ISABEL BOHÓRQUEZ DE ROA (q.e.p.d.), contra MARCO ELÍAS CUESTA QUINTERO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,15Citatorio,16NotificacionAviso	$ 19.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,49SentenciaAnticipada	$ 40.000,00
TOTAL		**$ 59.000,00**

SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3e8aa20cb5dd11767a170aa77d4337dd97bb71b3e473df7530396fbe736099**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01158

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 29) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220115800 promovido por AECSA S.A. contra CAMILO ERNESTO BUITRAGO ARTEAGA

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,28AutoSeguirEjecución	$	200.000,00
TOTAL		**$**	**200.000,00**

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86699d581c9a71f55dbc05e28876e8b177cb81f4105e1929a31c83976f385843**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01261

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220126100 promovido por AECSA S.A. contra NEMESIO ALBERTO MARRIAGA MONTERROZA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06CitatorioNegativo	$ 16.700,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecución	$ 1.550.000,00
TOTAL		**$ 1.566.700,00**

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9253ff8647666e62ebb2d5f19997f1802535d5f1e702700c95af1f166f192aa**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01625

En atención a las documentales que obran a Pdf 55 a 56 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 55 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220162500 promovido por JORGE IVAN TABARES HERNANDEZ, ALEJANDRO ESPINOSA LEON, JUAN PABLO DURAN TABERA, RICARDO TARQUINO BOJACA, JOHN ALEXANDER GIRALDO MORALES y DIANA CAROLINA RICO ESTEPA contra TRANSPORTES UNIDOS MORENO S.A.S. y LUIS ANGEL GARZÓN MORENO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,54SentenciaAnticipada	$ 1.100.000,00
TOTAL		**$ 1.100.000,00**

SON: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4e0b938b5df3e8b0a48af0cd275a9fac873d84e83d6986611723b6bb98ae41**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01629

En atención a las documentales que obran a Pdf 16 a 17 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 16 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

PESOSSECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220162900 promovido por ORLANDO RUGELES CHAPARRO, contra GENERAL SERVIS MANAGER LTDA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,15AutoSeguirEjecución	$ 380.000,00
TOTAL		**$ 380.000,00**

SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1add07fcf9f76ac18be223fa9c9200bc792ade53ce82996e83f59df5a31b1d9a**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01793

Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que el llamado a juicio contestó la demanda proponiendo las excepciones de mérito denominadas "**PRESCRIPCIÓN**", "**VIOLACIÓN DEL HABEAS DATA**" y "**EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA**".

De los citados medios de defensa se corrió traslado a la parte actora mediante proveído de 26 de octubre de 2023. En este punto debe tenerse en cuenta que la vocera judicial de la actora se había pronunciado frente la contestación de la demanda en escrito aportado el 14 de marzo de 2023, quien se opuso a la prosperidad de las excepciones plantadas. -Pdf 10 a 11 y 21, Cd. 01-

Por lo anterior, el Juzgado con el ánimo de continuar con el respectivo trámite,

RESUELVE:

ABRIR a PRUEBAS el proceso.

2.1. **PARTE DEMANDANTE.** (Pdf. 10 a 11, Cd. 01)

a. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales aportadas junto al escrito introductorio.

a. **INTERROGATORIO DE PARTE**: Se niega el interrogatorio de parte solicitado por inútil, en la medida en que el mismo nada aportaría considerando las excepciones propuestas.

2.2. **LA PARTE DEMANDADA.** (Pdf. 05 a 09 y 15 a 18, Cd. 01)

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales allegadas por la actora junto al libelo inicial.

b. Se niegan las pruebas documentales frente a las cuales se solicita oficiar, toda vez que dicha solicitud probatoria va a en contravía de lo dispuesto en el Num. 10 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el Num. 4 del Art. 43 ibidem.

a. **INTERROGATORIO DE PARTE**: Se niega el interrogatorio de parte solicitado por inútil, en la medida en que el mismo nada aportaría considerando las excepciones propuestas.

3. Teniendo en cuenta que no habrían pruebas por practicar, en firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para proceder a proferir sentencia anticipada (Num. 2 del Art. 278 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909184717639faca967b4cafd347dea8f3b64b294b0964ac8764e1ebe5de26ad**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-01882
DEMANDANTE : AECSA S.A.S.
DEMANDADO : LUIS EDUARDO BILBAO GARCÍA

Teniendo en cuenta que **LUIS EDUARDO BILBAO GARCÍA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **LUIS EDUARDO BILBAO GARCÍA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 00130092009600086198 vista a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 18 de enero de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

[1] Folio 08.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.080.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b77dd2fa4582d9d1067a73b51621d2d344c084dc452f474be9ff434cccf9a2**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01907

En atención a las documentales que obran a Pdf 18 a 19 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 18 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220190700 promovido por AECSA S.A como endosataria en propiedad del Banco BBVA contra JUAN LIBARDO BAQUERO MEDINA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,17AutoSeguirEjecución	$ 650.000,00
TOTAL		**$ 650.000,00**

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e72b7e910d03fe0c6d58cbfcc4de5cbb5d6fb8744b43042c67837af04584e7**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00020

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 18) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230002000 promovido por AECSA S.A como endosataria en propiedad del Banco BBVA contra VICTOR MANUEL PAEZ LAYTON

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,17AutoSeguirEjecución	$ 1.830.000,00
TOTAL		**$ 1.830.000,00**

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fc4338a697ef61254acf01711d839b168ebeaa270eace19f5f2b6cc88538bd**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00128
DEMANDANTE : SOCIEDAD IG CONSULTORES LEGALES S.A.S.
DEMANDADO : CRISTIAN FREDY MATTA URREGO

Teniendo en cuenta que **CRISTIAN FREDY MATTA URREGO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **SOCIEDAD IG CONSULTORES LEGALES S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **CRISTIAN FREDY MATTA URREGO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, acuerdo de pago A29032022 vista a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 22 de febrero de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

[1] Folio 08.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$338.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927251f86fbed93bb857db391c7960105b2329cddf79991727bc4d372d65478a**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo No. 2023-00169

Vistas las diligencias de notificación remitidas al demandado el 24 de noviembre de 2023, que militan a Pdf 18 a 18 del cuaderno principal, se advierte que estas fueron remitidas al destinatario EPS SURAMERICANA S.A., dirección electrónica **notijuridico@suramericana.com.co**., entidad que no se encuentra reconocida como demandada dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a la entidad EPS SURAMERICANA S.A el 24 de noviembre de 2023 -Pdf. 18 a 19, Cd. 01-, por las razones expuestas en el presente proveído.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a notificar al demandado **ALEXANDER DE JESUS CANO GIRALDO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 del Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b573a2ba52368cc401d317a0a307397479d2f3b3cb63f50fcf33922abb9c13b0**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00175

En atención a las documentales que obran a Pdf 37 a 38 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 37 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230017500 promovido por BANCO POPULAR S.A. contra CIRO ALFONSO CASTIBLANCO NIETO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,31SentenciaAnticipada	$ 350.000,00
TOTAL		**$ 350.000,00**

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23797ef43731dcbc1cc3d41a7f21f65ed0bf00ca49d128b248032e885322fb50**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00298

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 30) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230029800 promovido por FONDO DE EMPLEADOS DE SEGUROS BOLÍVAR "ADEBOL" contra LINA VANESSA RUÍZ BARCO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,29AutoSeguirEjecución	$ 473.000,00
TOTAL		**$ 473.000,00**

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b27d8471e9cbe2bb9eb6a1140a5f0ad75944740dccd349849816cb7d617d8e**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00307

En atención a las documentales que obran a Pdf 16 a 17 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 16 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230030700 promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JHON ANDERSON GARCIA RODRIGUEZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,13Notificaciónley2213	$ 9.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,15AutoSeguirEjecución	$ 410.300,00
TOTAL		**$ 419.300,00**

SON: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d7a78bbabcd55945144a2280a1512084fe118ce4b6cb316955fb804d3055c0**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00320

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 24) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230032000 promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA contra DORA MILENA TORO GOMEZ

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	C01Principal,06Notificaciónley2213,16NotificacionLey2213	$	29.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,23AutoSeguirEjecución	$	1.250.000,00
TOTAL		**$**	**1.279.000,00**

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848d1ed12a610f141400dcd8352367ffbb9c41a1b73811d0bca7d3a97f4efb01**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00350

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230035000 promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL NEWTON - PROPIEDAD HORIZONTAL – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MYRIAM LUCIA MONROY MARIN

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,15AutoSeguirEjecución	$ 140.000,00
TOTAL		**$ 140.000,00**

SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9797aa24bf9db2639611d8dd9a522914e956c40762d3e935be42a7c20a5bf60e**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00431

En atención a las documentales que obran a Pdf 16 a 17 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 16 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230043100 promovido por EDIFICIO VÍA 30 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS ALBERTO CASTAÑEDA DELGADO y JOHANNA ISABEL MUNAR LUJAN

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,08CitatorioPositivo,13NotificaciónLey2213	$ 26.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,15AutoSeguirEjecución	$ 320.000,00
TOTAL		**$ 346.000,00**

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0634538258fbe2b8422334df896c4584c41d619f2d3ed31fde5d2898667afcdb**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00488

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230048800 promovido AECSA S.A como endosataria en propiedad de Banco Davivienda contra NOHORA WILCHES

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecución	$ 220.000,00
TOTAL		**$ 220.000,00**

SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 11).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92e921baf621ddc6817517351fcbfba3f7eb6f3bff4478114d90ff1e28fa697**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00509

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230050900 promovido por SANDRO RAMIRO MALDONADO MARTINEZ contra NELSON RICARDO VILLAMIL GARZON

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecución	$ 500.000,00
TOTAL		**$ 500.000,00**

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae8ae725135562248c99295817c22e513d21ae57f5359ad2a569801109363e7**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00612
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ
DEMANDADO : EDWIN ALEXANDER BOLÍVAR HINESTROZA

Teniendo en cuenta que **EDWIN ALEXANDER BOLÍVAR HINESTROZA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **EDWIN ALEXANDER BOLÍVAR HINESTROZA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, letra de cambio LC-21115046998 vista a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 28 de abril de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

[1] Folio 08.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$2.225.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcabae78289b1da5cf8edcd6a1fa5acb53726e00f26904638997f40497693cb0**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00802

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 18) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230080200 promovido por SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LIMITADA contra SANAS TRANSACCIONES - SANAS SAS antes SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD - SANAS IPS S.A.S.

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,12CitatorioPositivo,14NotificaciónLey2213	$ 26.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,17AutoSeguirEjecución	$ 229.000,00
TOTAL		**$ 255.000,00**

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3704f4e1de865abd867763be9f833e7ed6eae8c186ab2ae7ddb5e030f0421e52**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01391

Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que el llamado a juicio contestó la demanda proponiendo las excepciones de mérito denominadas "**Ausencia de aceptación del título, por no acreditarse el concepto favorable de la auditoría de cuentas médicas del sector salud**", "**Omisión de requisitos del título valor por ausencia de constancia de recibido por parte del beneficiario del servicio**", "**Ausencia de identificación del beneficiario del servicio**", "**Imposibilidad de aplicar Intereses moratorios comerciales**", "**Omisión de oficiar a la DIAN dentro del presente negocio jurídico**", "**Falta de competencia territorial**" e "**INEMBARGABILIDAD**".

De los citados medios de defensa se corrió traslado a la parte actora mediante proveído de 11 e marzo de 2024, quien se opuso a la prosperidad de las excepciones plantadas por su contraparte en escrito aportado el 28 de noviembre de 2023 y 13 de marzo de la presente anualidad. -Pdf 09 a 10 y 15 a 16, Cd. 01-

Por lo anterior, el Juzgado con el ánimo de continuar con el respectivo trámite,

RESUELVE:

1-. **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. del día 21 del mes de agosto del año 2024, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS** la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

2.1. **PARTE DEMANDANTE.**

a. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales aportadas junto al escrito introductorio.

2.2. **LA PARTE DEMANDADA.**

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales allegadas por la actora junto al libelo inicial.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la demandante, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que le formulará la parte demandada. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

3. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451e13a1ae9794d9973ed0e1b4d81b6d0cebd247786853fc09a69bfc74bd9b3b**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01631

En atención a las documentales que obran a Pdf 14 a 15 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 14 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230163100 promovido por FONDO DE EMPLEADOS PROENFAR SAS INTEGRIDAD - INTEGRIDAD contra JEFFREI ALEJANDRO ANDRADE BOHORQUEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,13AutoSeguirEjecución	$ 95.000,00
TOTAL		**$ 95.000,00**

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abafcd6c03dad2ebbca2f0c1c94d5585b982a7d94624c9517601a02991602287**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01731

En atención a las documentales que obran a Pdf 10 a 11 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 10 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230173100 promovido por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como endosataria en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra LEIDIN FARID MORENO CASTRO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoSeguirEjecución	$ 1.050.000,00
TOTAL		**$ 1.050.000,00**

SON: UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395ab5dd57a4691b55808687df6d7674fefd30443caeccf442333ea9372fb4a2**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01771

Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que el llamado a juicio contestó la demanda proponiendo las excepciones de mérito denominadas "**PAGO PARCIAL**", "**COBRO DE LO NO DEBIDO Y EJERCICIO ARBITRARIO DE SUS PROPIAS RAZONES**" y "**EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA**".

De los citados medios de defensa se corrió traslado a la parte actora mediante proveído de 22 de febrero de 2024, quien se opuso a la prosperidad de las excepciones plantadas por su contraparte en escrito aportado el 28 de febrero de los corrientes. -Pdf 14 a 15, Cd. 01-

Por lo anterior, el Juzgado con el ánimo de continuar con el respectivo trámite,

RESUELVE:

1-. **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. del día 23 del mes de agosto del año 2024, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS** la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

2.1. **PARTE DEMANDANTE.**

a. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales aportadas junto al escrito introductorio.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** al demandado **JESÚS ALEJANDRO MORENO BOHÓRQUEZ**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que le formulará la parte demandante. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

2.2. **LA PARTE DEMANDADA.**

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales allegadas por la actora junto al libelo inicial.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la copropiedad demandante, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que le formulará la parte demandada. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

De otro lado, el llamado a interrogatorio deberá aportar certificación donde se relacionen los pagos efectuados a la unidad residencial originadora de las expensas comunes ejecutadas durante el año 2022 y 2023 y, la forma detallada, clara y precisa en que fueron aplicados los pagos.

3. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf65c2b9a6fba659f03d005b75991e9ddd8e4c0b4b118d830f82363ffd92e764**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01777

Previo a resolver lo que en derecho corresponda a las documentales aportadas por las partes al plenario el 16 de febrero y 06 de marzo de 2024, vistas a numerales 16 a 18 y 19 a 21 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **REQUERIR** a la actora para dentro del término de cinco (5) días allegue certificación expedida por la empresa de correos Pronto Envíos, donde conste el resultado del citatorio y aviso enviado al demandado el 05 y 18 de diciembre de 2023, tal como lo dispone los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

2-. Una vez cumplido el término anterior, de allegarse la certificación, procédase a ingresar el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite procesal. De lo contrario, la parte demandante proceda a realizar la notificación como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97697e84610f2e9af55858327ee89d31b566bc5bb409574cf9a9d8a33cbcab3**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01794
DEMANDANTE : AECSA S.A.S.
DEMANDADO : MERY OMAIRA ALBARRACÍN BARRERA

Teniendo en cuenta que **MERY OMAIRA ALBARRACÍN BARRERA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **MERY OMAIRA ALBARRACÍN BARRERA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 6893337 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 15 de noviembre de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

[1] Folio 06.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$845.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6f77a255d994f69092a497108608d2320d97ad64283edd281658edeb67469f**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01848

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 20) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230184800 promovido por EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S contra MARIA ELISA HERNANDEZ FUYA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,19AutoSeguirEjecución	$ 55.200,00
TOTAL		**$ 55.200,00**

SON: CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57144e5abb3ceda90919320b0e5dc07f57a6c35ad7314686f53d3fbceca2aa9**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Monitorio No. 2023-01852

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso MONITORIO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230185200 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra LILIANA PATRICIA TORRES OBASCO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10SentenciaMonitorio	$ 170.000,00
TOTAL		**$ 170.000,00**

SON: CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eb8b8a56cbc6f9c453188d4ec483fbe392a56fa5e11352922f542852cda6d6**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01886
DEMANDANTE : COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO : LUIS MIGUEL DE LA OSSA ECHEVERRIA

Teniendo en cuenta que **LUIS MIGUEL DE LA OSSA ECHEVERRIA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **COBRANDO S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **LUIS MIGUEL DE LA OSSA ECHEVERRIA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 100007087435 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 28 de noviembre de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

[1] Folio 07.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$780.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289dbc78095b49eb47aafbdf5e463c87584d2bddafafe88199d021ffb28547bb**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01958

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 29) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230195800 promovido por MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ contra SANDRA ROCÍO BRAVO VARGAS y MARY LUZ PARDO TAPIA

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,128SentenciaAnticipada	$	50.000,00
TOTAL		**$**	**50.000,00**

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c4a9ff0a1a7e0c91121dc200f39edc3cdc329d3f9a45d3baa30f32f2ca6910**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-02001

En atención a las documentales que obran a Pdf 10 a 11 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 10 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230200100 promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra KARENT LORENA PARDO QUINTERO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,07NotificacionLey 2213	$ 12.350,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoSeguirEjecución	$ 800.000,00
TOTAL		**$ 812.350,00**

SON: OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

NOTIFICACION, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4813215d220736399099c6adf130baf4c0f7bfb973a1bbd3d2e7c41806830fde**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-02018

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 10) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230201800 promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra JULIO CESAR PÉREZ IZQUIERDO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoSeguirEjecución	$ 1.235.000,00
TOTAL		**$ 1.235.000,00**

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bca197edccae40d05040b43196440cdb6f2baf0ccad6f019671ebdefb3a243a**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-02062

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230206200 promovido por CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARÍA CRISTINA PEÑA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,15AutoSeguirEjecución	$ 293.000,00
TOTAL		**$ 293.000,00**

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71242e681d6f497714efb7e6b8e3107a7f60234d6df56a28d25080b8e8dd8ee**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2024-00298

En vista del escrito allegado por la parte actora el 10 de abril de 2024, que milita a numerales 09 a 10 del encuadernado principal, conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

Primero-. ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **YURANIS MALDONADO CAMPO.**

Segundo-. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto y, en caso de existir remanentes y/o créditos de mejor derecho pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese.

Tercero-. Para todos los efectos del caso téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá dejar expresa constancia que la demanda fue retirada conforme a lo previsto en el artículo 92 y 116 de la Ley 1564 de 2012.

Cuarto-. Sin costas para las partes, por no aparecer causadas.

Quinto-. Finalmente, una vez en firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd150bb4040ebf0b4268a3f38f83f964a01eb602b2e36b2a6fe1d761736a9ae**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2024-00356
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : MARILUZ VILLALBA VARGAS

Teniendo en cuenta que **MARILUZ VILLALBA VARGAS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **MARILUZ VILLALBA VARGAS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 882300554040 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 11 de marzo de 2024 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

[1] Folio 06.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$279.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44894c86f5bb432ace6799e01446392951449a168f2f2ef07d895e2204102f7**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2024-00490

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 2 de abril de 2024, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
JBG
Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e01ebb7d79ebcfc542d3f63494e9ec198fdccb85541e882def53ae9deaad9d5**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00576

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN" o "COMULTRASAN"** contra **WILLIAM YESID BOLAÑOS RUIZ** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 055-0077-005218988.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **$28.694.679.oo** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 070-0077-005233868.

3. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **$2.316.135.oo** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.

4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c090802dfb0600a4eea199830d21587b3cde815223660bc365f557633f5eb5**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00578

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **HOME SUATERNA S.A.S.** contra **JAIR GONZÁLEZ GALEANO** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 1.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **$4.301.000.oo** M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cc1a29fa15cdbd82aca53f40747a7cee36936542dfebac877e8d7070f1bb38**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00590

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **DANIEL CAMILO DÍAZ SEGURA** contra **INTER WORLD S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

ACTA DE CONCILIACIÓN 123.

1. Por la suma de **$3.000.000.oo** pesos M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral anterior, desde el 7 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **59**, hoy **17 de abril de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff8466408783217a50319e116674977bf6eb44c559e088a6455ceb76bbfca18**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica